



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca; siendo las doce horas, del día 17 de mayo del año dos mil veinte, reunidos en la sala de juntas del primer nivel en el Recinto Oficial de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, estando presente los diputados miembros de la COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I, 66 fracciones I y IV, 70,72, Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 26, 27 fracciones I,II,VI,VII, 29 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo cual como **primer punto** del orden del día, solicito al Lic. Omar Hugo Cruz Cortés, Secretario Técnico de la Comisión, sírvase pasar lista de asistencia.

Para lo cual se realiza el pase de lista de la siguiente manera:



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INTEGRANTES	ASISTENCIA
ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI	Presente
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ	Presente
PAVEL MELÉNDEZ CRUZ	Presente
YARITH TANNOS CRUZ	Presente
TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ	X

Hecho lo anterior, el Secretario técnico informa a la Presidencia que se encuentran reunidos 4 integrantes de las Comisiones Unidas, por lo tanto existe Quorum legal.

Como **segundo punto**, tenemos palabras de bienvenida del Dip. Ericel Gómez Nucamendi (presidente de la comisión).

Buen día compañeros diputados, público presente, medios de comunicación, compañeros asesores.

Como Presidente de la Comisión que encabeza esta reunión, es mi atribución dar cuenta a los integrantes de las Comisión de Administración Pública, de los asuntos turnados para su atención, esto con fundamento en el artículo 27 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

También doy la bienvenida a la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Transparencia. Acceso a la Información

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

También doy la bienvenida a la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto, de la cual solicitamos su participación a efecto de que pueda informar a los Diputados integrantes de su Comisión sobre los avances y estudio que se hace del tema motivo de esta reunión de trabajo.

De la misma forma con fundamento en los artículos 30 fracción VIII, 66 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción IX y 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos la presencia del Lic. Jorge Álvarez Fuentes; Director del Archivo General en nuestro Estado, así como del Lic. Carlos Meixueiro, Director Jurídico en la Secretaría de Administración, los cuales nos acompañan para desahogo de los comentarios que se puedan vertir sobre la materia, como agentes expertos en ella.

Hecho lo anterior, el Diputado Presidente, como **tercer punto** del orden del día instruye el Secretario Técnico, informe a los presentes en forma resumida las iniciativas y asunto que se encuentran en el índice de estas Comisiones Unidas.

Para lo cual el Lic. Omar Hugo Cruz Cortés menciona:

Con fecha 21 de abril de 2021, fue recibida en esta Comisión Permanente de Administración Pública; de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto la iniciativa con proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Para lo cual, hago me permito hacer de su conocimiento lo siguiente :

En el análisis pormenorizado realizado a la iniciativa citada Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, se detectó lo siguiente:

1. El Artículo 4 de la citada Ley, no establece el concepto de Entes Públicos, definición que sí establece el artículo 4, fracción XXVI, de la Ley General de Archivos (LGA).

En dicho artículo, se detectó una antinomia entre lo establecido en la Ley Local con lo establecido en la Ley General, por lo que estima necesario adecuar el concepto Identidad Digital (fracción XXVII del artículo 4 de la Ley local) con el de Firma electrónica avanzada (fracción XXXII LGA).

2. En lo que corresponde al Artículo 65 de la Ley Local, se detectó una laguna legal en el sentido que no establece la figura de El Consejo Local como órgano de coordinación, en armonización con lo establecido por el artículo 65 de la LGA.

3. En lo establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley Local, se detectó la duplicidad de representación del Director General de Archivo, como Presidente del Consejo Local y como consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado, lo cual no corresponde con lo establecido en el artículo 65, fracción I, de la LGA, en el que establece únicamente como Presidente del Consejo Nacional al titular del Archivo General. De igual manera la Ley local no prevé el nombramiento del Director General de Archivo; y sin embargo en el artículo 111 de la LGA, si se establece dicho nombramiento.

4. En lo que corresponde al Artículo 65, fracción II de la Ley Local, prevé al Secretario Técnico como parte integrante del Consejo Local, sin embargo, en la LGA no considera al Secretario Técnico como parte integrante del Consejo Nacional.

5. El Artículo 65 de la Ley Local, no establece como integrantes del Consejo Local a los titulares homólogos de la Secretaría de Gobernación y de la Función Pública; sin embargo, dicha integración si se establece en el Artículo 65, fracciones II y III, de la LGA.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

6. El Artículo 65 de la Ley Local, no incluye al representante de los archivos privados como integrante del Consejo Local; sin embargo, si lo establece el artículo 65, fracción XII, de la LGA.

7. El Artículo 65 de la Ley Local, no prevé un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico como integrante del Consejo Local; sin embargo, si lo determina el artículo 65, fracción XIII, de la LGA.

8. El artículo 65, fracción V de la Ley Local, establece una representación diversa de los órganos constitucionales autónomos, lo cual, en todo caso, no está alineada a lo que establece la LGA, en su Artículo 65, fracciones VII, VIII y IX, respecto de la integración del Consejo Local.

9. El Artículo 98 y Cuarto Transitorio de la Ley Local, determina al Archivo General del Estado de Oaxaca, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración; sin embargo, el artículo 104 de la LGA, prevé al Archivo General como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio (se garantiza su autonomía). Por lo que además de lo anterior, se plantea que debe complementarse las atribuciones del Archivo General del Estado, con arreglo a lo dispone el Artículo 106 de la LGA.

Por otra parte, se detectó que hay omisión respecto de la regulación de los órganos con los que debe contar el Archivo General del Estado para el cumplimiento de su objeto, en armonización con los artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la LGA.

En ese orden deben determinarse artículos transitorios, relacionados con la expedición y publicación del Estatuto Orgánico del Archivo General, como lo prevé el artículo Séptimo Transitorio de la LGA.

10. La Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, no establece ningún delito especial en materia de archivos. Sin embargo, esta regulación si se establece en el artículo 121, fracción I y último párrafo de la LGA.

11. La Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, no determina que infracciones administrativas se considerarán graves y no graves. Sin embargo, esta regulación, si se prevé en el artículo 118 de la LGA.

12. El artículo 101, fracción I, de la Ley local, determina "Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad en posesión de archivos o documentos en posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables." La redacción de dicha fracción no es coincidente con lo establecido en la fracción I, del artículo 116 de la LGA, en la parte correspondiente "propiedad o posesión" y que la Ley local determina "propiedad en posesión". De donde se advierte un alcance normativo diverso y confuso de la ley local, que vulnera el principio de certeza en su vertiente de taxatividad (artículo 14 Constitucional).

Cabe mencionar que del estudio y análisis de esta iniciativa, observamos que se deriva de la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**: 122/2020, de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha hecho pronunciamiento alguno y sigue en estudio del tema, no solo para la Ley de Archivos de nuestra entidad, sino también para los Estados de Jalisco y Colima.

Queremos hacer notar en forma sintetizada los datos que se tiene de la acción de inconstitucionalidad presentada a esta Ley de Archivos.

ACUERDO: DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL 2020, NOTIFICADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 8346/2020.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: 122/2020



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE ADMINISTRACION PUBLICA

PROMOVENTE: El C. Miguel Novoa Gómez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DEMANDADOS.

1. *PODER EJECUTIVO, POR PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL EL GOBIERNO DEL ESTADO.*
2. *CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR EXPEDICIÓN DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR OMISIONES A LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.*
3. *FISCALÍA GENERAL, PARA CONSIDERAR SI ES MATERIA DEL PRESENTE JUICIO PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU COMPETENCIA CONVenga.*

ARTÍCULOS IMPUGNADOS. *En forma particular los artículos 4, 11, 63, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 98, 100, 101, Cuarto y Octavo Transitorio*

PUBLICACIÓN. *El día 15 de febrero del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Decreto número 1193.*

Recordamos que las Comisiones antes citadas aprobamos la La Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en la que señala que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.



Asimismo, los sujetos obligados que establece la presente Ley impugnada, en el ámbito de sus competencias deberán garantizar la organización, conservación y difusión de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental. Subrayando que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

En ese sentido, tanto la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado, como la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal, han dado contestación a los conceptos esgrimidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN. *Consiguientemente, los conceptos de invalidez vertidos por el C. Miguel Novoa Gómez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deben en su momento ser desestimados, toda vez, y como se puede apreciar del dictamen correspondiente las Comisiones Unidas de Administración Pública; y de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, realizaron un estudio a la Ley General de Archivos, así como el proceso de armonización que llevaron las entidades federativas, de lo que surgió la necesidad de contar con una Ley Estatal, acorde a la realidad social del estado de Oaxaca, en la cual incluso, es permisible perfeccionarla o ampliarla, siempre y cuando esas modificaciones atiendan al sistema nacional implementado.*

Es de manifestarse que el Concepto de invalidez es infundado; toda vez que, la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; no contraviene los preceptos constitucionales que se refieren, ni mucho menos establece definiciones distintas a las previstas en la Ley General de Archivos; ya que si bien es cierto, el Poder Reformador de la Constitución Federal, estimó necesario facultar al Congreso de

la Unión para emitir la ley general en comento, la cual desarrolla las bases y principios aplicables, así como distintos aspectos que deben ser replicados por las legislaturas de las entidades federativas, también es cierto que permitió a éstas, tengan libertad configurativa en la medida en que pueden adecuarla a su realidad social e, incluso, perfeccionarla o ampliarla, siempre y cuando esas modificaciones atiendan al sistema nacional implementado.

La SCJN ha determinado en diversa acción de inconstitucionalidad, las legislaturas de las diversas entidades federativas tienen la obligación de adecuar sus instrumentos normativos aplicables en la materia a las bases y principios reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en Ley General, pero a la vez tienen libertad para regular ciertos aspectos atendiendo a su específico ámbito territorial de competencia y a su realidad social, en la inteligencia de que no pueden contravenir las normas constitucionales ni la ley marco aplicable.

Una vez puesto a sus consideración, los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración Pública, creemos conveniente que esta iniciativa sea reservada, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se ha pronunciado respecto al tema planteado, además de que fue esta misma Comisión de Administración Pública en forma conjunta con la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto, dictaminaron con base a los informe, reuniones y consideraciones con el Archivo General del Estado y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Los que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI	✓	
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ	✓	
DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ	✓	
DIP. YARITH TANNOS CRUZ	✓	
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El secretario técnico de la comisión informa a la presidencia que por que fue aprobado dicho acuerdo por unanimidad de votos.

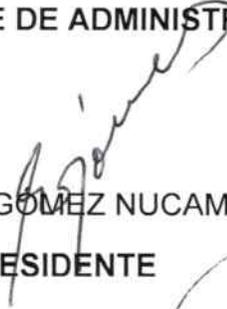
Como **quinto punto del orden** del día tenemos, clausura de sesión ordinaria de trabajo, para lo cual el Dip. Ericel Gómez Nucamendi manifiesta: compañeros atendiendo a nuestros deberes constitucionales y legales, con fundamento en los artículos 31 fracción II, XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 27 fracciones I, III, V, VI XIII y 33 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, siendo a las catorce horas del día 17 de mayo de 2020, doy por clausurada la vigésima octava sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Administración Pública, e instruyo a los secretarios técnicos procedan a realizar la adecuaciones correspondientes, e informen al Representante Legal del Congreso sobre los acuerdos tomados en la presente acta.

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

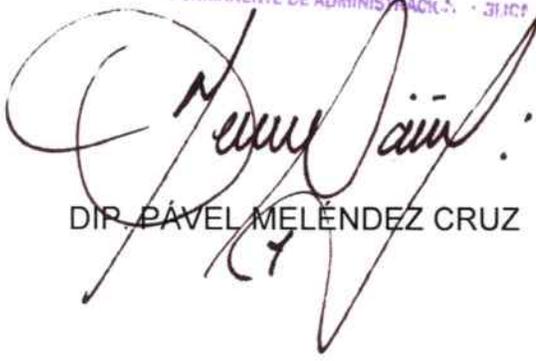


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.

PRESIDENTE


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

NOTA. ESTA ACTA PERTENECE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.